

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2022-00067-00

Demandante: Yessenia Leal Acevedo

Demandado: Henry Gómez Gil

Proceso: Divorcio

Cuaderno: 05-Liquidación Sociedad Conyugal

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegó registro civil de matrimonio el que debe contener el registro de la sentencia de divorcio.
2. A pesar que se acreditó el envío de la demanda, no se evidencia que con ella se enviaran los anexos como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. No se allegó la relación de activos y pasivos con indicación del valor total estimado tal como determina el artículo 523 del C.G.P.
4. No es clara la pretensión segunda del libelo introductorio, ya que solicita el embargo y secuestro de los bienes relacionados en el hecho sexto, revisado el contenido fáctico no menciona ningún bien, razón suficiente para que sea ajustado conforme al artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 27 de diciembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 72 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria